



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Resolución SMV N° 048-2016-SMV/01

Lima, 29 de diciembre de 2016

VISTOS:

El Expediente N° 2016039501, los Informes Conjuntos Nros. 856 y 1057-2016-SMV/06/12/13 del 12 y 27 de diciembre de 2016, respectivamente, ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo y la Superintendencia Adjunta de Riesgos; así como el proyecto de modificación del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos (en adelante, el PROYECTO);

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias (en adelante, Ley Orgánica), la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5 de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, mediante Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, se aprobó el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos (en adelante, el “Reglamento”);

Que, por Resolución de Superintendente N° 083-2016-SMV/02, se aprobaron los Formatos de Información sobre Grupo Económico (en adelante, los “Formatos”) que deben remitir los sujetos obligados a presentar información sobre grupo económico a la SMV y, cuando corresponda, a la entidad responsable del mecanismo centralizado de negociación en la que tengan inscritos sus valores, de conformidad con lo establecido por el artículo 8° del Reglamento;

Que, resulta necesario realizar precisiones al Reglamento a efectos de que los sujetos obligados puedan cumplir de manera ordenada y eficaz con remitir la información sobre sus grupos económicos, así como asegurar una adecuada aplicación de la metodología de cálculo para la determinación de propiedad indirecta;

Que, el Proyecto fue difundido en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la MV por el plazo de diez (10) días calendario, conforme a lo dispuesto en la Resolución SMV N° 040-2016-SMV/01, publicada el 17 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre los cambios propuestos, habiéndose recibido diversos comentarios y sugerencias que han permitido enriquecer la propuesta normativa;

y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1, el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias; el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, y por la Resolución de Superintendente N° 156-2016-SMV/02, así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 29 de diciembre de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 4.2.1 del artículo 4°, el primer y último párrafo del ejemplo 1 del Anexo y la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, conforme a la siguiente redacción:

“Artículo 4°.- FORMA DE CÓMPUTO DE PROPIEDAD INDIRECTA

(...)

4.2.1 Cuando la primera participación sea mayor a cincuenta por ciento (50%), se debe considerar que es cien por ciento (100%) para efectos del cálculo de la propiedad indirecta. Dicho criterio se seguirá aplicando a las siguientes participaciones siempre que sean mayores a cincuenta por ciento (50%) y se mantengan como una serie ininterrumpida desde la primera. Luego de realizado este proceso, la participación indirecta se obtendrá de la participación directa realmente observada en la última entidad de la cadena de propiedad.

(...).”

Anexo

(...)

Ejemplo 1.- Si A tiene el 51% de B, se aplica el numeral 4.2.1 del Reglamento, por lo que se considerará que A tiene el 100% de B, para efectos del cálculo de propiedad indirecta. Seguidamente, teniendo en cuenta que B tiene el 60% de C y esta resulta ser la última de las entidades en la cadena de propiedad, se obtiene como propiedad indirecta de A en C el total de la participación de B en C (60%) en aplicación del numeral 4.2.1 del Reglamento. Por tanto, al tener A el 100% de B y B el 60% de C, A tiene como propiedad indirecta el 60% de C a través de B.

(...)

La propiedad indirecta que tiene A en C a través de B es de 60%.

(...).”

“SEGUNDA.- REGÍMENES ESPECIALES DE REPORTE DE INFORMACIÓN

Las obligaciones de presentación de información sobre grupo económico, contenidas en el presente Reglamento, no son de aplicación para:

- a) *Los emisores que cuentan únicamente con valores inscritos colocados a inversionistas institucionales, los cuales presentan información a la SMV según lo dispuesto en el Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado por Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01.*
- b) *Las empresas que participan en el Mercado Alternativo de Valores, las cuales presentan información a la SMV según lo dispuesto en el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01.”*

“TERCERA.- ADECUACIÓN A LAS PRESENTES NORMAS

Los emisores de valores inscritos en el Registro, las personas jurídicas inscritas en el Registro y las EAFC deberán presentar a la SMV los reportes sobre grupo económico a que se refiere el artículo 8° del Reglamento, por primera vez, a más tardar el 31 de marzo de 2017.”

Artículo 2.- Incorporar tres párrafos adicionales al artículo 8° del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, conforme al siguiente texto:

“Artículo 8°.- INFORMACIÓN SOBRE GRUPO ECONÓMICO

(...)

Los emisores de valores inscritos en el Registro, las personas jurídicas inscritas en él y las EAFC, que tengan su matriz última con valores inscritos en alguno de los mercados señalados en la Sección I del Anexo N° 15 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores en el RPMV y en la Rueda de Bolsa, solo estarán obligados a presentar, bajo los formatos señalados en el primer párrafo del presente artículo, la siguiente información: i) el detalle de las personas jurídicas de su grupo económico que ejerzan el control de estas, directo o indirecto, en línea recta de propiedad; ii) el detalle de las personas jurídicas de su grupo económico que tengan sede o representación en el país; y iii) el detalle de personas jurídicas extranjeras de su grupo económico que tengan relación comercial y/o financiera material con el emisor, la persona jurídica inscrita en el Registro o la EAFC, de acuerdo con los principios de contabilidad y normas de auditoría.

Asimismo, deberán remitir el enlace web que permita acceder a la información pública sobre grupo económico que reporta su matriz última en los mercados extranjeros señalados en el párrafo anterior, de existir el mismo.

El Directorio de la SMV, en caso de solicitudes debidamente fundamentadas, podrá, previa evaluación para cada caso en particular, otorgar excepciones o límites al contenido o alcance de la información que resulte exigible en aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.”

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por: RIVERO ZEVALLOS Carlos Fabian
Razón:

Carlos Rivero Zevallos
Superintendente del Mercado de Valores (e)

Firmado por: SOTOMAYOR REDOLET Silvia Grimanesa (f)
Razón:

Firmado por: ZAMBRANO BERENDSOHN Ma
Razón:
Fecha: 20/12/2016 02:20:48 p.m.

Firmado por: VARGAS PIÑA Julio Cesar (FAU)
Razón: